



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CIRCULAR
INFORMATIVA 1/2022, DE 25 DE ENERO, DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA SOBRE
PRECIOS DE APROVISIONAMIENTO DE GAS
NATURAL Y GASES RENOVABLES**

25 de enero de 2022

CIR/DE/007/21

ÍNDICE

1 OBJETO	3
2 ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE	3
3 OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE ESTA CIRCULAR	5
4 NORMAS QUE SE VERÁN AFECTADAS	6
5 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	6
5.1 Informe del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	7
5.2 Resumen de los comentarios recibidos en la fase de consulta pública	8
5.3 Valoración de los comentarios recibidos en la fase de consulta pública	10
6 CONTENIDO	11
6.1 Estructura de la Circular	11
6.2 Contenido de la información a reportar por las empresas	14
7 ALEGACIONES RECIBIDAS	16
8 ANALISIS DE IMPACTO DE LA CIRCULAR	16
8.1 Impacto económico y cargas administrativas	16
8.2 Impacto sobre la competencia	18
8.3 Impacto sobre el medio ambiente	18
8.4 Otros impactos	18
8.5 Resumen de impactos	18
9 CONCLUSIONES	19

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CIRCULAR INFORMATIVA 1/22, DE 25 DE ENERO, DE LA COMISION NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA SOBRE PETICIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE PRECIOS DE APROVISIONAMIENTO DE GAS NATURAL Y GASES RENOVABLES.

1 OBJETO

El objeto de la presente memoria justificativa es detallar y explicar la Circular en la que se fijan las obligaciones de remisión de información a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC), por parte de los comercializadores y consumidores directos, en relación con el precios de los aprovisionamientos del mercado mayorista de gas natural y gases renovables, en el ejercicio de las funciones de supervisión del mercado mayorista de gas natural atribuidas a la CNMC.

La nueva circular vendrá a sustituir a la vigente Circular 4/2008, de 22 de diciembre, de la Comisión Nacional de Energía, para la petición de precios de aprovisionamiento del mercado mayorista español del gas, adaptando la información a reportar a los cambios del mercado mayorista y a la obtención de información de los gases renovables introducidos en el sistema gasista para su venta como gas natural.

Adicionalmente, y en el marco del impulso a la digitalización para la mejora de la eficiencia, se pretende modernizar los formatos y herramientas para el envío y carga de la información por parte de los sujetos obligados.

2 ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

Conforme al artículo 30.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, esta Comisión podrá efectuar requerimientos de información periódica, dirigidos a la generalidad de los sujetos afectados, que adoptarán la forma de circulares informativas, debiendo especificar la función para cuyo desarrollo es precisa tal información y el uso que se hará de la misma.

Entre las funciones específicas que el artículo 7 de la Ley 3/2013 atribuye a la CNMC en relación con el sector de gas natural figuran, la función de supervisar la adecuación de los precios y condiciones de suministro a los consumidores finales a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y sus normativas de desarrollo y publicar recomendaciones, al menos anualmente, para la adecuación de los precios de los suministros a las obligaciones de servicio público y a la protección de los consumidores (apartado 11); la función de garantizar la transparencia y competencia en el sector del gas natural, incluyendo el nivel de los precios al por mayor, y velar por que las empresas de gas cumplan las obligaciones de transparencia (apartado 14); la función de supervisar el grado y la efectividad de la apertura del mercado y de competencia, tanto en el mercado mayorista como en el minorista de gas natural (apartado 15), así como la función

de elaboración de informes que contengan la comparación y evolución de los precios del suministro de gas y del mercado minorista (apartado 25).

El objeto de esta Circular de recabar información de precios de aprovisionamiento de gas natural licuado, gas natural y gases renovables se justifica, entre otros motivos, por la necesidad de conocer los elementos determinantes de la formación de los precios en el mercado gasista.

La diferencia o margen aplicado por los comercializadores entre el precio de compra o aprovisionamiento de gas y el precio de venta final, una vez descontados los peajes y costes de comercialización, da una medida del grado de competencia del mercado del gas, lo cual resulta indispensable para que el Regulador pueda realizar sus funciones de supervisión.

El peso de las tecnologías que utilizan gas en su proceso productivo es elevado (el 20,1% de la demanda de electricidad ha sido cubierta mediante ciclos combinados en 2019, llegando en ocasiones a cubrir en torno al 40% de la demanda diaria). Además, en 2020, la tercera tecnología que más horas ha marcado el precio marginal han sido los ciclos combinados con un 20,7%. El conocimiento de los costes de aprovisionamiento del gas para la generación eléctrica resulta necesario para analizar el comportamiento de los agentes en el mercado eléctrico, sirviendo así de apoyo a la supervisión del mercado.

Por otra parte, en el ámbito de la energía, la lucha contra el cambio climático y la transición energética conllevan transformaciones tecnológicas y cambios en la industria de gas natural. Por ello, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, introduce disposiciones que fomentan los gases renovables que permitirán cumplir con los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. En el artículo 12 de la misma se establece que el Gobierno fomentará, mediante la aprobación de planes específicos, la penetración de los gases renovables, incluyendo el biogás, el biometano, el hidrógeno y otros combustibles en cuya fabricación se hayan usado exclusivamente materias primas y energía de origen renovable o permitan la reutilización de residuos orgánicos o subproductos de origen animal o vegetal.

Todo ello hace necesario disponer de información sobre nuevos aspectos como son los volúmenes y precios de compra de los distintos tipos de gases renovables que pueden ser inyectados en el sistema gasista español, constituyendo la principal novedad a reportar en esta Circular.

Por otra parte, en relación con los mercados energéticos, la posibilidad de dictar circulares de petición de información para el ejercicio de sus funciones ya venía recogida en la disposición adicional undécima apartado tercero. 4 de la Ley 34/1998 que establecía que la Comisión Nacional de Energía podrá dictar circulares, que deberán ser publicadas en el BOE, para recabar de los sujetos que actúan en el mercado gasista cuanta información requiera para el ejercicio de su función de supervisión.

En el desarrollo de las funciones de supervisión de los mercados energéticos, se aprobó la Circular 4/2008, de 22 de diciembre, para la petición de precios de aprovisionamiento del mercado mayorista español del gas. Dicha circular, que ha reportado indudables ventajas en la labor de supervisión del sector de gas natural, tras más de 10 años de vigencia, necesita ser adaptada a la evolución del mercado de gas en los últimos años.

3 OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE ESTA CIRCULAR

Habiendo transcurrido más de diez años desde la implantación de la Circular 4/2008, citada, para la petición de precios de aprovisionamiento del mercado mayorista español del gas, se hace necesario efectuar cambios tanto en la información requerida como en los formatos de remisión de la misma.

Los cambios producidos en el mercado, junto con el papel que los gases renovables tienen en la política energética, hacen necesario tener información sobre nuevos aspectos del mercado mayorista de gas natural como son los precios de los gases renovables introducidos en el sistema gasista y su grado de penetración en el mercado de gas.

Los gases renovables (hidrógeno y biometano) son vectores energéticos indispensables que contribuyen al desarrollo de una economía circular y al proceso de transición energética en nuestro país, ya que permiten avanzar hacia una economía neutra en carbono.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que la CNMC participa en los procesos de digitalización tanto para ganar eficiencia internamente, como, sobre todo, para reducir la carga administrativa de las empresas obligadas a reportar información a la CNMC. Por ello, se contempla una modernización de las herramientas ofimáticas que se han venido utilizando hasta el momento para el envío, carga y tratamiento de la información.

Mediante la presente Circular se dotará a la Comisión de los instrumentos y la información para llevar a cabo las labores de supervisión de esta Comisión y adecuar su contenido a las nuevas realidades del sector del gas natural, sustituyendo a la vigente Circular 4/2008.

Esta Circular afecta a los comercializadores y consumidores directos en mercado.

En la Circular se determina el contenido de la información a remitir, la periodicidad en la remisión de información y los medios de presentación de la misma, así como otros aspectos complementarios necesarios para cumplir con su objeto.

La finalidad de recabar información de los sujetos obligados que actúan en el mercado mayorista de gas es tratar de conocer la evolución de dicho mercado y garantizar el adecuado funcionamiento del sector, en condiciones de eficiencia,

transparencia y competitividad, en beneficio de los consumidores y usuarios, preservando el carácter confidencial de aquellos datos que pueden resultar afectados por el secreto comercial o industrial.

La presente Circular se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Esta Circular es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los objetivos que persigue.

4 NORMAS QUE SE VERÁN AFECTADAS

La presente Circular deroga la Circular 4/2008, de 22 de diciembre, de la Comisión Nacional de Energía.

5 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El desarrollo de esta Circular se encuentra incluido dentro del plan de trabajo de esta Comisión para 2021.

En fecha 18 de noviembre de 2021, la propuesta de Circular de la CNMC se envió al Consejo Consultivo de Hidrocarburos, a fin de que sus miembros pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas. Igualmente, se abrió el trámite de información pública mediante la publicación de la misma en la página Web de la CNMC. El plazo para remitir observaciones finalizó el 20 de diciembre de 2021.

Durante el trámite de consulta pública se han recibido observaciones de 10 agentes: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante MITECO), Consejo de Consumidores y Usuarios, Ministerio de Consumo, Junta de Castilla y León, CORES, Endesa, Unión Fenosa Gas Comercializadora, Gas Industrial, la Asociación Empresarial Small Scale Gas Natural (AESSGAN) y European Federation of Energy Traders (EFET).

Los siguientes agentes indican no tener alegaciones respecto de la Circular: Consejo de Consumidores y Usuarios, Ministerio de Consumo, y CORES

Esta circular deberá ser aprobada por el Pleno del Consejo de la CNMC, de conformidad con los artículos 14 y 21 de la Ley 3/2013 y artículo 12 del Estatuto Orgánico de la CNMC que le atribuyen tal competencia.

Una vez aprobada, esta Circular se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.1 Informe del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

El informe del MITECO valora positivamente la propuesta de circular remitida por esta Comisión al considerar que la misma actualiza el procedimiento de solicitud de información actualmente vigente y pasa a incluir información sobre los gases procedentes de fuentes renovables que en el futuro van a tener cada vez más importancia en el proceso de descarbonización progresiva de la economía.

El informe del MITECO expone la conveniencia de mantener en el artículo 1 “sujetos obligados” de la Propuesta la referencia al artículo 61 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, tal como se hace en la actual Circular 4/2008, de 22 de diciembre para evitar posteriores modificaciones de la circular en el caso de que alguno de los sujetos habilitados en dicho artículo realice en el futuro importaciones de gas.

También propone una mejora de redacción en algunos ficheros por su referencia al gas natural: Fichero 4: (Precio de aprovisionamiento de gas natural introducido en el sistema gasista desde yacimientos españoles); Fichero 5: (Precios de gases renovables de producción nacional inyectados en el sistema de gas natural) y el Fichero 6: (Precios de las importaciones de gases renovables introducidos en el sistema de gas natural) por su referencia al gas natural.

Por último, se indican dos propuestas de ampliación de la información a reportar, que se resumen a continuación:

- Incluir en el fichero 1 (Precio de aprovisionamiento de GNL introducido en España por planta de regasificación) el puerto de origen de GNL, para poder valorar el impacto de la indisponibilidad de plantas asociadas a contratos a largo plazo ya que hay países que cuentan con más de un terminal de GNL.
- Incluir un fichero adicional solicitando información anual sobre contratos de suministro, con la información que contenía la Circular 4/2008 sobre los contratos de suministro.

Valoración del informe del MITECO

Se ha incorporado al redactado del artículo 1 de la Propuesta de Circular la referencia al artículo 61 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, con la finalidad de posibilitar en el futuro los sujetos habilitados en dicho artículo puedan reportar importaciones de gas sin necesidad de modificar la misma.

En relación con las propuestas de mejora de la redacción en algunos ficheros por su referencia al gas natural, se han incorporado las mismas al texto de la circular.

También, de acuerdo a la solicitud del MITECO, para tener mayor trazabilidad del aprovisionamiento, se ha incluido en el fichero 1 (Precio de aprovisionamiento

de GNL introducido en España por planta de regasificación) la información sobre el puerto de carga del GNL.

En relación con la inclusión en la Circular de la información sobre los contratos de aprovisionamiento, debe señalarse primeramente que dicha información es fundamental en la tarea de la supervisión que realiza la CNMC. Sin perjuicio de lo anterior, a la vista de la experiencia adquirida en los últimos años, se considera que se debe replantear la forma más adecuada y eficiente para requerir la misma. Y ello tomando en consideración que la información contractual recabada hasta la fecha es excesivamente genérica y resulta inidónea para satisfacer las demandas informativas actuales de esta Comisión, habiendo sido necesario solicitar información pormenorizada de los comercializadores, en el marco de los correspondientes expedientes informativos o sancionadores con un mayor grado de detalle para cada caso concreto.

5.2 Resumen de los comentarios recibidos en la fase de consulta pública

a. Comentarios de los sujetos sobre la propuesta

En general, los comentarios recibidos valoran positivamente la propuesta de Circular sometida a consulta pública. La mayoría de los comentarios se refieren al contenido de la información a reportar.

• Peticiones de ampliación de la información a reportar

Un sujeto considera que la información referida a los gases renovables debería extenderse también a otros tipos de gases de bajo contenido en carbono como el hidrógeno azul o el metano sintético y sustituir gases renovables por “gases manufacturados” para ampliar la información.

En relación con este tema otro sujeto considera que también debería remitirse información de los precios de los gases renovables de producción nacional no inyectados en el sistema de gas natural y de los gases renovables importados no introducidos en el sistema de gas natural por lo que propone cambios en las descripciones de los ficheros 5 y 6, establecidas en el artículo 2.1, al objeto de que se incluya información de los precios de dichos gases.

Otro sujeto considera conveniente que se separen los datos del biometano y el hidrógeno y se envíe la información en ficheros independientes al considerar que se trata de gases muy diferentes.

• Peticiones de aclaraciones de la información a reportar

En relación con el campo “Precio del GNL” del Fichero 1. (Precio de aprovisionamiento de GNL introducido en España por planta de regasificación) un sujeto entiende que en dicho precio no debe incluirse el peaje de descarga ni

los costes portuarios, y consideran que sería positivo matizarlo para una mayor claridad.

En este sentido y en relación con el campo “Precio del gas” del Fichero 2. (Precio de aprovisionamiento de gas natural introducido en España por las conexiones internacionales por gasoducto) el mismo sujeto entiende que en dicho precio no debe incluirse el peaje de entrada a la red de transporte en España, pero sí el de salida de la red de transporte en el país adyacente en la interconexión correspondiente, y consideran que sería positivo matizarlo para una mayor claridad.

El mismo sujeto propone eliminar la Disposición transitoria única (Información correspondiente a 2021) ya que la propuesta de circular entrará en vigor el 1 de enero de 2022 no siendo necesario remitir dicha información relativa al año 2021.

Otro sujeto considera que, una vez aprobada la Circular, las empresas deberían disponer de, al menos, tres meses para la adaptación de los sistemas por lo que propone modificar el redactado de la Disposición adicional única: Primer envío de información para que el primer envío de información no sea anterior al 30 de abril de 2022.

Un sujeto solicita que se preste especial atención y se mantengan claras las excepciones para aquellas comercializadoras que no realicen importaciones de gas natural más allá de las transacciones en los puntos de entrega nacionales: TVB, PVB y AASS ya que consideran que las empresas comercializadoras de pequeño y mediano tamaño han de soportar una alta carga administrativa de estructura, necesaria para prestar la atención necesaria y cumplimentar toda la información de mercado que tienen que reportar a distintas instituciones.

- **Otros comentarios**

Un sujeto considera necesario que la CNMC tuviese visibilidad del precio pagado en la subasta de los slots para la descarga del barco o bien el coste si se ha comprado o cedido el slot a otros usuarios ya que el consumidor industrial no dispone de ninguna herramienta para contrastar o comprobar los costes logísticos de aprovisionamiento.

Otro sujeto considera interesante que las Comunidades Autónomas puedan acceder a la información relacionada con las instalaciones de producción de biogás o de hidrógeno y al resto de la información reportada mediante la Circular.

Un sujeto considera que la información solicitada en la Circular ya está prevista en la legislación de la UE o puede introducirse de forma más eficaz mediante otros mecanismos ya que considera que la mayor parte de la información solicitada ya se está reportando bajo la regulación REMIT, excepto país de origen y diferenciación entre gases renovables y gas natural. En cuanto a las obligaciones de información de gases renovables consideran que esta

información estará disponible por las garantías de origen u otras certificaciones según lo previsto con la implementación nacional del REDII.

5.3 Valoración de los comentarios recibidos en la fase de consulta pública

En relación con las peticiones de acceso por parte de otras administraciones a la información recibida, cabe señalar, en primer lugar, que se prevé que la CNMC continúe elaborando y publicando la información más relevante en los correspondientes informes de supervisión del mercado mayorista de gas, y publicando las principales series estadísticas relativas al mercado mayorista de gas¹ (por ejemplo, la evolución mensual de las importaciones por tipo de suministro), como se ha venido haciendo con la Circular vigente desde 2009.

Adicionalmente, en aplicación del principio de cooperación entre administraciones públicas, y en los términos dispuestos en el artículo 28 de la Ley 3/2013, de 4 de junio la CNMC podrá facilitar el acceso o la puesta a disposición de las distintas administraciones con competencias en materia de energía, de aquella otra información adicional que requieran para el ejercicio de sus competencias.

Con la finalidad de minorar las obligaciones de información a los pequeños y medianos comercializadores, en el apartado a) del artículo 1 de la Circular se establece la exención de la obligación de reportar para aquellos comercializadores que no realicen importaciones de gas natural o gases renovables, ni tengan entradas de gas natural o gas renovable de producción nacional en el sistema gasista, durante todo el año natural al que corresponda el periodo a reportar.

Con respecto a las propuestas de ampliación de la información a reportar a todos los gases manufacturados o bien a los precios de los gases renovables no inyectados en el sistema de gas natural o no introducidos en el sistema de gas natural debe indicarse que el objeto de esta Circular se refiere a los gases de bajo contenido en carbono que se incorporan al sistema gasista para su venta como gas natural.

Si se ampliara la información de reporte de precios a todo tipo de biogás producido en España se ampliaría el número de sujetos obligados (en la actualidad existen más de 100 productores nacionales que no son comercializadores de gas natural). Por otra parte, el biogás que no se purifica ni se inyecta en el sistema gasista, no afecta al precio del gas natural, ya que se trata de un producto diferente.

En el caso del hidrógeno, si en un futuro próximo se otorgasen a esta Comisión competencias sobre el mercado del hidrógeno se podría ampliar la información a solicitar en la presente Circular, para incluir el precio del hidrógeno inyectado en las redes dedicadas específicamente al transporte de hidrógeno.

¹ Las estadísticas de gas están disponibles en este link <https://www.cnmc.es/estadisticas?hidtipo=15064>

En relación con la información a reportar en los ficheros 5 y 6 sobre precios de gases renovables introducidos en el sistema gasista, se reporta de manera individualizada el precio de cada tipo de gas, para cada punto de entrega, no siendo necesaria su presentación en ficheros diferentes.

En caso necesario, si se desarrollase la producción de otros tipos de gases renovables diferentes, o se considerase adecuada la segregación del hidrógeno en distintas categorías (por ejemplo, verde, gris, etc.), la CNMC podrá modificar las tablas maestras con las definiciones de los productos a reportar, para adaptarlas a la evolución del sector de los gases renovables en España.

En relación con la publicación del coste del slot de buques de GNL se toma nota de lo señalado, ya que no es objeto de esta Circular al no incluirse en la información sobre los precios del gas.

En relación con la posible duplicidad en la información solicitada, hay que señalar que la información solicitada por esta Comisión difiere en parte de la información reportada conforme al Reglamento (UE) 1227/2011 y que, por otra parte, no se está introduciendo una obligación nueva, puesto que se trata de datos que se reportan a la CNMC desde 2009.

En relación con el primer envío de la información se ha modificado la Disposición adicional única para reflejar que el primer envío a realizar en cumplimiento de la nueva circular corresponde a los datos relativos al mes de abril de 2022. Por tanto, las empresas dispondrán de tres meses para la adaptación de sus sistemas informáticos.

En vista de ello, se modifica la Disposición transitoria única para referirse a la Información mensual correspondiente a los meses anteriores a abril de 2022, la cual deberá reportarse conforme a los formularios y plazos previstos en la Circular 4/2008, de 22 de diciembre. Con relación a 2022, no existirá la obligación de remisión de la información anual establecida en el Anexo 5. "Formulario sobre resumen anual de contratos de aprovisionamiento de gas natural" de la Circular 4/2008, de 22 de diciembre.

Por último, en varias de las alegaciones se solicitan aclaraciones sobre el criterio a emplear para el cálculo de algunos campos concretos a reportar por parte de los agentes, lo cual ha dado lugar a matizar en algún caso la redacción de la circular.

6 CONTENIDO

6.1 Estructura de la Circular

La Circular consta de una exposición de motivos y una parte dispositiva con ocho apartados, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final única junto a dos Anexos.

En la **Exposición de motivos** se realiza una breve exposición sobre la necesidad de recabar información sobre los precios del mercado mayorista de gas natural y gases renovables, en el ejercicio de las funciones de supervisión del mercado mayorista de gas natural que la CNMC tiene encomendadas.

El apartado **Primero “Sujetos obligados”** establece los sujetos obligados a remitir información en relación con el mercado mayorista español de gas natural, que son los comercializadores de gas natural y los consumidores directos en mercado y en su caso cualquier otro sujeto habilitado por el artículo 61 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

El apartado **Segundo “Información que se solicita”** fija la información a remitir por cada uno de los sujetos obligados y su periodicidad, de acuerdo con el contenido que se detalla en los Anexos I y II. Adicionalmente se habilita a la CNMC a modificar mediante resolución, los formatos de información de la misma.

En la siguiente tabla se resume el contenido de la información a reportar y la periodicidad de la misma:

Información solicitada			
Sujetos Obligados	Ficheros de información	Información solicitada	Periodicidad
Comercializador/ Consumidor Directo	Fichero 1	Precio de aprovisionamiento de GNL introducido en España por planta de regasificación.	Mensual
	Fichero 2	Precio de aprovisionamiento de gas natural introducido en España por las conexiones internacionales por gasoducto.	Mensual
	Fichero 3	Precio de aprovisionamiento de gas natural introducido en España por otros medios.	Mensual
	Fichero 4	Precio de aprovisionamiento de gas natural introducido en el sistema gasista desde yacimientos españoles.	Mensual
	Fichero 5	Precio de gases renovables de producción nacional inyectados en el sistema de gas natural.	Mensual
	Fichero 6	Precio de las importaciones de gases renovables introducidos en el sistema de gas natural.	Mensual

El apartado **Tercero “Plazo de remisión de la información”** se fijan los plazos de remisión de la información para los ficheros indicados en el apartado anterior

y los periodos de referencia que han de tenerse en cuenta para confeccionar la información.

El apartado **Cuarto “Requerimientos de información adicional”** señala que la CNMC podrá recabar información adicional a la prevista, que tengan por objeto aclarar el alcance o contenido de las informaciones remitidas.

El apartado **Quinto “Medios de presentación”** regula la forma de remisión de la información a la CNMC por los sujetos obligados que será exclusivamente electrónica.

El apartado **Sexto “Incumplimiento de la obligación de información”** considera infracción grave o muy grave el incumplimiento de las obligaciones reguladas en la Circular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110.f y 109.1.j de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El apartado **Séptimo “Verificación e inspección”** señala las potestades de verificación e inspección que la CNMC tiene en relación con la información remitida por los distintos sujetos.

El apartado **Octavo “Confidencialidad”** señala el tratamiento de los datos e información remitida por los distintos sujetos obligados, así como las condiciones de difusión de dicha información.

La **Disposición adicional única** establece que el primer envío de información a realizar en cumplimiento de la presente circular corresponderá a los datos relativos al mes de abril de 2022, debiéndose presentar conforme al plazo indicado en el artículo 3.

La **Disposición transitoria única** indica que la información sobre precios de aprovisionamiento del mercado mayorista español correspondiente a periodos anteriores al mes de abril de 2022 deberá reportarse conforme a los formularios y plazos previstos en la Circular 4/2008, de 22 de diciembre, sin que exista para 2022 la obligación de reporte anual sobre contratos de suministro que sí estaba prevista en la circular anterior.

La **Disposición derogatoria única** deroga la Circular 4/2008, de 22 de diciembre de 2008, de la CNE, para la petición de precios de aprovisionamiento del mercado mayorista español del gas.

La **Disposición final única** regula la entrada en vigor, estableciendo que la misma surtirá efectos el 1 de abril de 2022.

Finalmente, el **Anexo I** recoge la estructura, el contenido específico y las instrucciones de los distintos ficheros de la información a reportar por parte de los sujetos obligados por la Circular y en el **Anexo II** se recogen las tablas maestras necesarias para la cumplimentación de los ficheros de información de la Circular.

6.2 Contenido de la información a reportar por las empresas

En los Anexos I y II de la Circular se describe de manera detallada la estructura y el contenido de los ficheros para el envío de información

El formato elegido para enviar la información en ficheros es el de valores separados por comas o CSV. Los archivos CSV son un tipo de documento en formato abierto sencillo para representar datos en forma de tabla, en las que las columnas se separan por comas y las filas por saltos de línea.

No obstante, en este apartado de la memoria, y para facilitar la comprensión de la información a reportar por los distintos sujetos obligados, la información a reportar se representa en forma de tablas, para cada uno de los ficheros.

Fichero 1. Precio de aprovisionamiento de GNL introducido en España por planta de regasificación.

Los comercializadores (y en su caso, los consumidores directos) enviarán mensualmente la información relativa al volumen y precio de importación del GNL introducido en España para un mes determinado. La información se enviará desglosada por fecha de descarga, país de origen, puerto de carga y planta por la que se introduce el gas, así como el tipo de contrato según el plazo.

Aprovisionamiento de GNL introducido en España por planta de regasificación						
Fecha de descarga	País de origen	Puerto de carga	Punto de entrada en España	Cantidad (MWh/mes)	Precio (€)	Plazo del contrato

Fichero 2. Precio de aprovisionamiento de gas natural introducido en España por las conexiones internacionales por gasoducto.

Los comercializadores (y en su caso, los consumidores directos) enviarán mensualmente la información relativa al volumen y precio de importación de gas natural introducido en España por las conexiones internacionales por gasoducto, para un mes determinado. La información se enviará desglosada por país de origen, conexión internacional por la que se introduce el gas y tipo de contrato según el plazo.

Aprovisionamiento de gas natural introducido en España por las conexiones internacionales por gasoducto				
País de origen	Punto de entrada en España	Cantidad (MWh/mes)	Precio (€)	Plazo del contrato

Fichero 3. Precio de aprovisionamiento de gas natural introducido en España por otros medios.

Los comercializadores (y en su caso, los consumidores directos) enviarán mensualmente la información relativa al volumen y precio de importación del gas natural introducido en España por otros medios diferentes a los indicados en los ficheros 1 y 2 (camión cisterna, gabarra, gas natural comprimido, etc.), para un mes determinado. La información se enviará desglosada por tipo de aprovisionamiento, país de origen, punto de entrega y tipo de contrato según el plazo.

Aprovisionamiento de gas natural introducido en España por otros medios					
Tipo de aprovisionamiento	País de origen	Punto de entrega en España (provincia)	Cantidad (MWh/mes)	Precio (€)	Plazo del contrato
Camión cisterna de GNL Gabarra GNC...					

Fichero 4. Precio de aprovisionamiento de gas natural introducido en el sistema gasista desde yacimientos españoles.

Los comercializadores (y en su caso, los consumidores directos) enviarán mensualmente la información relativa al volumen y precio del gas natural introducido en el sistema gasista desde los yacimientos españoles, para un mes determinado. La información se enviará desglosada por yacimiento de origen y tipo de contrato en función del plazo.

Aprovisionamiento de gas natural introducido en el sistema gasista desde yacimientos españoles				
País de origen	Punto de entrada	Cantidad (MWh/mes)	Precio (€)	Plazo del contrato
España				

Fichero 5. Precios de gases renovables de producción nacional inyectados en el sistema de gas natural

Los comercializadores (y en su caso, los consumidores directos) enviarán mensualmente la información relativa al volumen y precios de gases renovables de producción nacional inyectados en el sistema de gas natural, para un mes determinado. La información se enviará desglosada por tipo de gas renovable, punto de entrada y tipo de contrato en función del plazo.

Gases renovables de producción nacional inyectados en el sistema de gas natural

Tipo de aprovisionamiento	País de Origen	Punto de entrada	Cantidad (MWh/mes)	Precio (€)	Plazo del contrato
Biometano Hidrógeno	España				

Fichero 6. Precio de las importaciones de gases renovables introducidos en el sistema de gas natural

Los comercializadores (y en su caso, los consumidores directos) enviarán mensualmente la información relativa al volumen y precios de las importaciones de gases renovables introducidos en el sistema de gas natural, para un mes determinado. La información se enviará desglosada por tipo de gas renovable, país de origen, punto de entrada y tipo de contrato en función del plazo.

Aprovisionamiento de gases renovables introducido en España					
Tipo de aprovisionamiento	País de origen	Punto de entrada	Cantidad (MWh/mes)	Precio (€)	Plazo del contrato
Biometano Hidrógeno					

7 ALEGACIONES RECIBIDAS

8 ANALISIS DE IMPACTO DE LA CIRCULAR

8.1 Impacto económico y cargas administrativas

Los sujetos obligados a reportar información conforme a la nueva circular informativa son los comercializadores de gas natural y consumidores directos. No se incluye entre los sujetos obligados a reportar a los transportistas, distribuidores o al Gestor Técnico del Sistema (actualmente incluidos en el ámbito de aplicación de la Circular 4/2008) ya que no realizan importaciones o entradas de gas al sistema.

En comparación con la Circular 4/2008, la nueva circular supone una reducción de las cargas administrativas para los sujetos obligados.

Con la Circular vigente 4/2008, la obligación de reportar afecta a todos los comercializadores que deben presentar mensualmente la información (con valor cero en caso de no tener actividad). La reducción de cargas se produce, principalmente, porque se exceptúa con carácter general de la obligación de reportar a los comercializadores y consumidores directos que no realicen importaciones de gas natural o gases renovables, ni realicen entradas de gas natural o gas renovable de producción nacional en el sistema gasista, durante el año natural (de 1 de enero a 31 de diciembre) al que corresponda el periodo a reportar.

Sin perjuicio de ello, cuando un sujeto obligado haya remitido información mensual al haber introducido gas en España o en el sistema gasista español en un determinado mes, deberá asimismo presentar información para los meses restantes de ese año natural. En caso de que el sujeto no introduzca gas en España o en el sistema gasista español en tales meses restantes del año natural, la información mensual a remitir tendrá valor cero. Así, por ejemplo, si un sujeto obligado introduce gas en el sistema en el mes de julio de un determinado año n, deberá cumplir con las obligaciones de reporte de información hasta el mes de diciembre de ese año n. En caso de ser el mes de julio el único con actividad, para el resto de los meses deberá declarar un valor cero.

Ello implica que el número de sujetos obligados a remitir información se reduce considerablemente. Si a finales del año 2020, el listado de comercializadores de gas contemplaba un total de 246 comercializadoras que podían operar en España, sólo 32 registraron entradas de gas al sistema gasista durante dicho año, por lo que sólo el 12% de los comercializadores y consumidores directos serían sujetos obligados a remitir información mediante esta nueva Circular (envío de los ficheros 1 y 2 de la Circular).

El resto de los ficheros afecta a muy pocos comercializadores, por lo que la carga administrativa es baja.

Por un lado, los aprovisionamientos de gas natural introducido en España por medio de camiones cisterna, gabarras o gas natural comprimido recogidos en el fichero 3 sólo se realiza de forma muy puntual.

Respecto a la producción nacional, en la actualidad el número de yacimientos que introducen gas en el sistema es muy reducido, y no se espera la puesta en marcha de nuevos yacimientos. Por ello, se prevé que los sujetos obligados a reportar información sobre los aprovisionamientos de gas natural introducido al sistema gasista desde yacimientos españoles (fichero 4) sean menos de 5 comercializadores.

Por otra parte, la nueva circular amplía la información a reportar para conocer y supervisar la evolución de los gases renovables introducidos en el sistema gasista, para su venta como gas natural: el fichero 5, que recoge información sobre los gases renovables de producción nacional inyectados en el sistema, y el Fichero 6, que recoge información sobre importaciones de gases renovables introducidos en el sistema de gas natural.

El número de sujetos obligados a reportar esta información (productores o importadores de gases renovables) es actualmente muy reducido, y aunque se espera un crecimiento en los próximos años, posiblemente su número no supere la decena, en el medio plazo.

Desde el punto de vista de las cargas administrativas, los cambios que se implementan en la Circular agilizan los procedimientos y favorecen un mejor

cumplimiento de las obligaciones de información de los sujetos del sistema gasista al adecuarse a los cambios tecnológicos producidos en los últimos años.

Finalmente, en lo que atañe a la implementación de esta nueva circular en la CNMC, el coste del despliegue informático de la presente Circular en la CNMC puede ser minimizado, ya que sustituye a un sistema de información basado en tecnologías obsoletas. Se prevé que la nueva base de datos contribuya a la consolidación de sistemas que está siendo implantada en la CNMC, permitiendo la compatibilidad con otras bases de datos de la institución.

8.2 Impacto sobre la competencia

La Circular contribuirá a la mejora la competencia efectiva, ya que constituye una herramienta para la supervisión del correcto funcionamiento del mercado mayorista mejorando la transparencia en el mercado.

Los informes de supervisión y la publicación de las series estadísticas de aprovisionamientos de gas natural que realiza la CNMC facilitan las labores de planificación y de realización de estudios económicos sobre el sector del gas natural.

8.3 Impacto sobre el medio ambiente

La Circular no tiene incidencia sobre el medio ambiente. No obstante, mejorará la información disponible sobre los gases renovables y las ventas de gas con certificado verde.

8.4 Otros impactos

No se prevén efectos directos ni indirectos que la Circular pueda generar en materia de igualdad ni por razón de género, al no contener disposiciones específicas relacionadas con el género y limitarse al envío de información sobre el mercado de gas natural. Asimismo, ha de señalarse que la misma carece de impacto específico en la infancia, en la adolescencia, así como en la familia.

8.5 Resumen de impactos

De la descripción de los impactos previstos en los apartados anteriores, se puede afirmar que la implantación de la Circular contribuye a la transparencia y competitividad en el mercado, lo que supone un incentivo para la correcta actuación de los distintos agentes del mercado, que redundará en un impacto positivo para el sistema gasista en su conjunto y, en particular, para los consumidores y las empresas, como usuarios finales del gas natural.

Por tanto, cabe concluir que los beneficios de la aprobación e implementación de la circular justificarían los costes estimados, lo que arroja un análisis coste-beneficio positivo.

9 CONCLUSIONES

Mediante la presente Circular se fijan las obligaciones de remisión de información a la CNMC, en relación con el mercado mayorista español de gas, por parte de los comercializadores y consumidores directos en mercado, en el ejercicio de las funciones de supervisión del mercado de gas atribuidas a la CNMC.

En concreto, viene a establecer los modelos y el contenido específico de las peticiones de información sobre el mercado mayorista de gas natural que se envían periódicamente a esta Comisión.

La nueva circular deroga y sustituye a la vigente Circular 4/2008, de 22 de diciembre, para la petición de precios de aprovisionamiento del mercado mayorista español del gas, incorporando nuevos aspectos del mercado mayorista de gas natural desarrollados en la última década, como es el suministro de gases renovables.